



JUZGADO TERCERO (3°) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Carrera 9 No. 11-45 piso 6° Edificio Virrey – Torre Central.

j03cctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co – Teléfono 2820261

Bogotá D. C.,

05 MAY 2021

PROCESO PERTENENCIA RAD. NO. 11001310300320170017400

De la revisión minuciosa dada al expediente se advierte que se incurrió en error mecanográfico en el numeral 4° del proveído adiado 10 de marzo de 2021 -visible a folio 371-, toda vez que allí se requirió a la parte demandante con el fin de que aclarara lo allí dispuesto, cuando en realidad dicho requerimiento iba dirigido a la convocada -acreedora prendaria- **Inversiones Arongel S.A.S.**

De ahí que el apoderado de la actora solicitara en documentación obrante a folios 372 a 375, la revocatoria de esa decisión, pues en su entender se lo había requerido para descorrer el traslado de la contestación a la demanda sin que se le hubiese remitido copia de dicha contestación, en los términos del artículo 3 del Decreto 806 de 2020.

Resulta que luego de las peticiones elevadas por el gestor judicial del demandante, en el sentido que se le agendara cita para revisar personalmente el expediente, a través de la Secretaría se le asignó fecha y hora con tal fin, lo cual tuvo ocurrencia el día 18 de marzo de 2021 a la hora de las 08:30 A.M., según se desprende de la constancia obrante a folio 376. En esa fecha asimismo el apoderado radicó en el correo institucional del Juzgado documento contentivo del pronunciamiento hecho a la contestación y a las excepciones propuestas por la sociedad **Inversiones Arongel S.A.S.**, de manera que ya hizo su réplica a la oposición formulada por la mentada convocada.

Por las anteriores razones y a fin de dar celeridad al presente asunto, eso sí, sin menoscabar ninguna garantía fundamental ni procesal a ninguna de las partes aquí en contienda, el Despacho dispone lo siguiente:

1. Aclarar que el requerimiento efectuado por el Despacho en el numeral 4° del auto de fecha 10 de marzo de 2021, iba dirigido a la sociedad **Inversiones Arongel S.A.S.**, y no a la parte demandante.
2. Tener por contestada la demanda por parte de **Inversiones Arongel S.A.S.**; así como también dar curso a la excepción de mérito por ella propuesta y que se aportó en documento separado -obran a folios 1 y 2 del C. 4-. En tal sentido, por Secretaría dese cumplimiento a lo dispuesto en auto de esta misma fecha, obrante en el cuaderno 4.
3. Tener en cuenta el pronunciamiento que sobre la contestación y la excepción de mérito propuesta por **Inversiones Arongel S.A.S.**, hizo el apoderado de la parte demandante a folios 377 a 383. Ello dentro del término, tomando en cuenta que aún no se había corrido traslado para tal fin; no obstante, como se indica, no

es necesario correr ese traslado, comoquiera que ya existe pronunciamiento equiparable a descorrer esa etapa procesal.

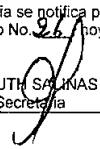
4. Por sustracción de materia entiéndase resuelta la petición de revocatoria presentada por el apoderado de la parte demandante a folios 372 a 375, toda vez que la misma surgió con ocasión a un error en el requerimiento realizado por el Despacho, el que iba dirigido a la parte convocada, en su calidad de acreedora prendaria del vehículo objeto de la litis; motivo por el cual la actora no debía acatar la orden dada en el numeral 4º del auto del 10 de marzo de 2021.

5. En firme este proveído, vuelva el expediente al Despacho para continuar con la etapa procesal que al presente asunto le corresponda.

NOTIFÍQUESE (4),


LILIANA CORREDOR MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se notifica por anotación en Estado No. 26 hoy
AMANDA RUTH SALINAS CELIS Secretaría

 06 MAY 2021



321

JUZGADO TERCERO (3°) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Carrera 9 No. 11-45 piso 6° Edificio Virrey – Torre Central.

j03cctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co – Teléfono 2820261

Bogotá D.C.,

10 MAR 2021

PROCESO PERTENENCIA

RAD.11001310300320170017400

Visto el informe secretarial y documental que anteceden por ser lo procedente el Despacho DISPONE:

1. OBRE en autos para los fines legales pertinentes, las constancias sobre entrega de citatorio y aviso judicial que allega el extremo demandante respecto de la sociedad citada INVERSIONES AROANGEL S.A. (fl. 347-356 c.1.) remitidos a la dirección con resultado efectivo.

2. TENER para todos los efectos legales a que haya lugar, por notificado mediante AVISO JUDICIAL de que trata el Art. 292 del C. G. del P., a la sociedad INVERSIONES AROANGEL S.A. quién durante el término de ley para pronunciarse, contestó la demanda a través de apoderado judicial y propuso excepciones previas (fl. 202-212).

3. Se reconoce personería al profesional del derecho JHON JAIRO LADINO NAVARRO como mandatario judicial de INVERSIONES AROANGEL S.A. en los términos y condiciones del poder conferido obrante a folio 361.

4. PREVIO a dar impulso a memorial allegado con la contestación de la demanda se requiere al extremo demandante (fl. 1 c.2.) para que dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación del presente proveído aclare al Despacho si a través del mismo interpone excepciones previas o de fondo, toda vez que al interior del escrito se referencia como "excepciones de mérito", y en la contestación que antecede hace alusión a que presente excepciones previas en escrito separado; en ese último evento se recuerda que deben ajustarse a las formalidades descritas en el artículo 100 y s.s. del C.G. del P.

NOTIFÍQUESE (2),

LILIANA CORREDOR MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.	
La anterior providencia se notifica por anotación en Estado No. <u>14</u> , hoy	
AMANDA RUTH SALINAS ZELIS Secretaria	

11 MAR 2021

372

RECURSO DE REPOSICIÓN PROCESO 2017-00174

Edgar Isaac Velandia Rojas <edgarvel@hotmail.com>

Vie 12/03/2021 11:38 AM

Para: Juzgado 03 Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. <j03cctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co>; arongel12@hotmail.com <arongel12@hotmail.com>; expresodelpais@hotmail.com <expresodelpais@hotmail.com>; Edgar Isaac Velandia Rojas <edgarvel@hotmail.com>

 1 archivos adjuntos (580 KB)

Reposición contra auto del 11_03_2021.pdf;

Bogotá D. C., marzo 12 de 2021.**Señora****JUEZ TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.****Ciudad.****REF. PROCESO DE PERTENENCIA No. 2017-00174****DE: ISMAEL SARMIENTO RODRÍGUEZ****CONTRA: EXPRESO DEL PAÍS S.A. y OTRO****ASUNTO: RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA AUTO DEL 10 DE MARZO DE 2021**

Respetada Señora Juez,

Adjunto al presente se encuentra el Recurso de Reposición en contra del auto del 10 de marzo de 2021, proferido por su Honorable Despacho, y publicado con dos (2) radicados en el Estado del día once (11) de marzo de 2021.

Cordialmente,

EDGAR ISAAC VELANDIA ROJAS

Abogado

373

Señora
JUEZ TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Ciudad.

REF. PROCESO DE PERTENENCIA No. 2017-00174
DE: ISMAEL SARMIENTO RODRÍGUEZ
CONTRA: EXPRESO DEL PAÍS S.A. y OTRO
ASUNTO: RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA AUTO DEL 10 DE MARZO DE 2021

EDGAR ISAAC VELANDIA ROJAS, apoderado de la Actora, me dirijo a su despacho para manifestar mi inconformidad y preocupación con base en los siguientes

HECHOS

1. Con base en el respectivo auto proferido por su Despacho, notifiqué al titular de la prenda que afecta el vehículo objeto del presente proceso, INVERSIONES ARONGEL SAS, NIT 900.485.190-7.
2. El notificado INVERSIONES ARONGEL SAS, NIT 900.485.190-7, se vinculó al proceso y contestó la demanda con fecha del primero (1) de diciembre de dos mil veinte (2020) y radicada en la página de movimientos del Juzgado en el portal de la Rama Judicial, el día dos (2) de diciembre de dos mil veinte (2020) con la anotación de "CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA EN 7 FOLIOS M/2/12"
3. El expediente, ingresó al Despacho, según anotación el nueve (9) de febrero del dos mil veintiuno (2021)
4. Con fecha del diez (10) de marzo de dos mil veintiuno (2021), obra dentro de las anotaciones de movimientos, "RECONOCE PERSONERÍA", "TIENE NOTIFICADO POR AVISO RECONOCE PERSONERÍA REQUIERE AL DEMANDANTE 5 DIAS" "FIJACIÓN ESTADO", para el día once (11) de marzo de dos mil veintiuno (2021)
5. Con base en el auto del día 10 de marzo de 2021, proferido por su Despacho, y publicado en el estado del día ONCE (11) de marzo de 2021, que a la letra dice;

"Visto el informe secretarial que antecede a estese el libelista a lo dispuesto en el numeral 4 de proveído de esta misma calenda y proceda de conformidad.

NOTÍFQUESE, LILIANA CORREDOR MARTÍNEZ"
(Negrillas son de mi autoría)

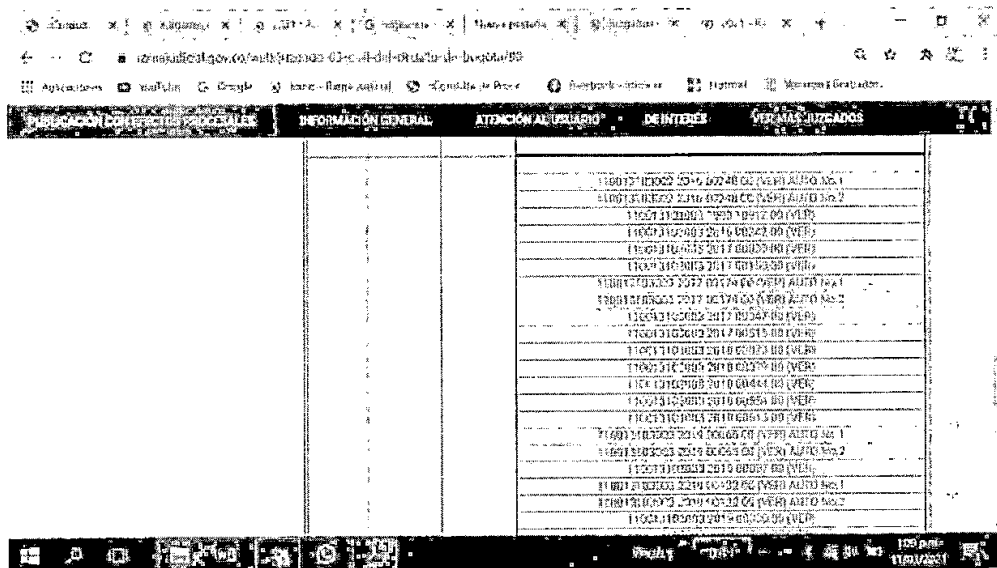
6. El auto del 10 de marzo de 2021, proferido por el Despacho, NO SÉ QUÉ ORDENA, NO SÉ QUÉ EXCEPCIONES DESCORRE, NO SÉ A QUÉ HACE REFERENCIA LO DISPUESTO en el numeral 4 del proveído de ésta misma calenda y proceda de conformidad, pues tampoco es de mi conocimiento los numerales 1, 2, 3, 4,....

El auto publicado solo tiene tres folios (3 hojas), publicado dentro del portal de la Rama Judicial

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-03-civil-del-circuito-de-bogota>

Dentro del apartado de "Estados Electrónicos", aparece;

11001310300320170017400 VER AUTO No. 1
11001310300320170017400 VER AUTO No. 2.



INFORMACIÓN GENERAL	ATENDIMIENTO AL USUARIO	DE INTERÉS	VER MÁS JUZGADOS
11001310300320170017400	VER AUTO No. 1		
11001310300320170017400	VER AUTO No. 2		
11001310300320170017400	VER AUTO No. 3		
11001310300320170017400	VER AUTO No. 4		
11001310300320170017400	VER AUTO No. 5		
11001310300320170017400	VER AUTO No. 6		
11001310300320170017400	VER AUTO No. 7		
11001310300320170017400	VER AUTO No. 8		
11001310300320170017400	VER AUTO No. 9		
11001310300320170017400	VER AUTO No. 10		
11001310300320170017400	VER AUTO No. 11		
11001310300320170017400	VER AUTO No. 12		
11001310300320170017400	VER AUTO No. 13		
11001310300320170017400	VER AUTO No. 14		
11001310300320170017400	VER AUTO No. 15		
11001310300320170017400	VER AUTO No. 16		
11001310300320170017400	VER AUTO No. 17		
11001310300320170017400	VER AUTO No. 18		
11001310300320170017400	VER AUTO No. 19		
11001310300320170017400	VER AUTO No. 20		
11001310300320170017400	VER AUTO No. 21		
11001310300320170017400	VER AUTO No. 22		
11001310300320170017400	VER AUTO No. 23		
11001310300320170017400	VER AUTO No. 24		
11001310300320170017400	VER AUTO No. 25		
11001310300320170017400	VER AUTO No. 26		
11001310300320170017400	VER AUTO No. 27		
11001310300320170017400	VER AUTO No. 28		
11001310300320170017400	VER AUTO No. 29		
11001310300320170017400	VER AUTO No. 30		

374

7. Al acceder al Auto No. 1, contiene la parte transcrita arriba, sin que aparezca, el numeral 4 de esta misma calenda, tampoco aparece los numerales 1, 2, 3, 4, ..., desconociendo el contenido del mismo, las disposiciones o determinaciones asumidas por el Despacho.

Como si fuera poco, la anotación 11001310300320170017400 VER AUTO No. 2, es de un proceso completamente diferente a la demanda de pertenencia 2017-00174 de ISMAEL SARMIENTO RODRÍGUEZ.

8. Considero que toda la actuación procesal a partir del día primero (1) de diciembre de dos mil veinte (2020), se encuentra viciada y violatoria de las normas procesales desde el CONSIDERANDO, del Artículo 3 del Decreto legislativo 806 del 4 de junio de 2020,

"ARTÍCULO 3. Deberes de los Sujetos Procesales en relación con las tecnologías de la información y las comunicaciones. Es deber de los sujetos procesales realizar sus actuaciones y asistir a las audiencias y diligencias a través de medios tecnológicos. Para el efecto deberán suministrar a la autoridad judicial competente, y a todos los demás sujetos procesales, los canales digitales elegidos para los fines del proceso o trámite y enviar a través de estos un ejemplar de todos los memoriales o actuaciones que realicen, simultáneamente con copia incorporada al mensaje enviado a la autoridad judicial."

9. De acuerdo al anterior CONSIDERANDO y al artículo 3 del Decreto Legislativo 806 de 2020, es deber del demandado vinculado, hacer envío del escrito de la contestación de la demanda, a la dirección electrónica del demandante, máxime, cuando dicho actor, si envió el escrito de la demanda para que el demandado INVERSIONES ARONGEL SAS, NIT 900.485.190-7, realizara lo procesalmente correspondiente.
10. Me encuentro frente a lo normado en el Artículo 79 del C.G.P., cuando el demandado INVERSIONES ARONGEL SAS, NIT 900.485.190-7, actúa soterradamente, al pretermir dar a conocer la contestación del escrito de la demanda, donde seguramente, habría que descorrer hechos, excepciones, controvertir pruebas, sin que se presente la oportunidad a pesar del termino señalado de 5 días señalado por el Despacho, pero sin conocer el respectivo escrito, y sin pronunciamiento del mismo Operador de Justicia.

Artículo 79. TEMERIDAD O MALA FE. Se presume que ha existido temeridad o mala fe en los siguientes casos:

1. Cuando sea manifiesta la carencia de fundamento legal de la demanda, excepción, recurso, oposición o incidente, o a sabiendas se aleguen hechos contrarios a la realidad.
2. Cuando se aduzcan calidades inexistentes.
3. Cuando se utilice el proceso, incidente o recurso para fines claramente ilegales o con propósitos dolosos o fraudulentos.
4. Cuando se obstruya, por acción u omisión, la práctica de pruebas.
5. Cuando por cualquier otro medio se entorpezca el desarrollo normal y expedito del proceso.
6. Cuando se hagan transcripciones o citas deliberadamente inexactas.

Con base en los anteriores hechos, formulo las siguientes

PETICIONES

Solicito al Despacho;

1. REVOCAR el auto del diez (10) de marzo de dos mil veintiuno (2021), proferido por su Despacho, y se tenga como NO CONTESTADA LA DEMANDA POR PARTE DE INVERSIONES ARONGEL SAS, NIT 900.485.190-7, por violación al debido proceso por vías de hecho, consistente la falta de control de legalidad del proceso, a partir del escrito allegado al despacho el primero (1) de diciembre de dos mil veinte (2020), y, con el auto del diez (10) de marzo de dos mil veintiuno (2021) publicado en el estado del once (11) de marzo del corriente año.
2. Se garantice el DEBIDO PROCESO, consagrado en el artículo 29 de la norma suprema Constitucional.
3. Se garantice el Debido proceso con base en el numeral 12 del Artículo 42. Deberes del juez del Código General del Proceso.

“12. Realizar el control de legalidad de la actuación procesal una vez agotada cada etapa del proceso.”

375

Control ausente en la contestación de la demanda del tercero vinculado INVERSIONES ARONGEL SAS, NIT 900.485.190-7, esto es, primero (1) de diciembre de dos mil veinte (2020), seguido del auto del diez (10) de marzo de dos mil veintiuno (2021) y del estado del once (11) de marzo del hogafío.

4. Se garantice el Debido proceso con base en el Artículo 3 del Decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2020, que señala;

“ARTÍCULO 3. Deberes de los sujetos procesales en relación con las tecnologías de la información y las comunicaciones. Es deber de los sujetos procesales realizar sus actuaciones y asistir a las audiencias y diligencias a través de medios tecnológicos. Para el efecto deberán suministrar a la autoridad judicial competente, y a todos los demás sujetos procesales, los canales digitales elegidos para los fines del proceso o trámite y enviar a través de estos un ejemplar de todos los memoriales o actuaciones que realicen, simultáneamente con copia incorporada al mensaje enviado a la autoridad judicial.

Identificados los canales digitales elegidos, desde allí se originarán todas las actuaciones y desde estos se surtirán todas las notificaciones, mientras no se informe un nuevo canal. Es deber de los sujetos procesales, en desarrollo de lo previsto en el artículo 78 numeral 5 del Código General del Proceso, comunicar cualquier cambio de dirección o medio electrónico, so pena de que las notificaciones se sigan surtiendo válidamente en la anterior.

Todos los sujetos procesales cumplirán los deberes constitucionales y legales para colaborar solidariamente con la buena marcha del servicio público de administración de justicia. La autoridad judicial competente adoptará las medidas necesarias para garantizar su cumplimiento.”

5. Se garantice el debido proceso y control de legalidad procesal, además de lo señalado inmediatamente anterior, lo señalado en el Tercer Párrafo del artículo 3 del Decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2020, que dice;

“Todos los sujetos procesales cumplirán los deberes constitucionales y legales para colaborar solidariamente con la buena marcha del servicio público de administración de justicia. La autoridad judicial competente adoptará las medidas necesarias para garantizar su cumplimiento.”
(Negrillas son de mi actuar)

6. Se declare como NO CONTESTADA LA DEMANDA POR PARTE DEL DEMANDADO INVERSIONES ARONGEL SAS, NIT 900.485.190-7, como titular de la prenda que afecta el automotor de Placa SMY977, no correr traslado del escrito de contestación, y, seguramente de las excepciones propuestas, a la parte actora, tal y como lo señala la norma.

PRUEBAS

Solicito se tenga como prueba:

Los movimientos del juzgado 3 Civil del Circuito de Bogotá D. C., del proceso con radicado 11001310300320170017400, dentro del portal de la ramajudicial.gov.co

El auto del 10 de marzo de 2021, proferido por el Despacho, publicado con dos (2) anotaciones de la misma referencia 11001310300320170017400 VER AUTO No. 1, 11001310300320170017400 VER AUTO No. 2., en el estado del 11 de marzo de 2021.

Con todo Respeto,



EDGAR ISAAC VELANDIA ROJAS
C. C. No. 19.453.608 de Bogotá D. C.
T. P. No. 116.002 del C. S de la J.

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO

SANTAFE DE BOGOTA D.C. 20 ABR 2021

En la fecha se fija en lista por un (1) día la anterior

Reposición Queda a disposición de la parte
contraria por el término de 3 días, para lo que
estimo conveniente.



Escritura

RE: SOLICITUD CITA PROCESO 2017-00174

Juzgado 03 Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. <j03cctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Lun 15/03/2021 4:44 PM

Para: Edgar Isaac Velandia Rojas <edgarvel@hotmail.com>

De manera atenta me permito informarle, que, de acuerdo a su solicitud, se ha asignado cita para el día jueves 18 de marzo de 2021 a las 8:30 a.m.

Recomendaciones:

- Se recomienda puntualidad toda vez que la duración máxima de permanencia en las instalaciones del juzgado es veinte (20) minutos.
- Tener clara la acreditación de la calidad en la que actúa dentro del proceso que desea revisar (autorizaciones expresas y poderes, según corresponda).
- Tener en cuenta todas las medidas de bioseguridad establecidas para el efecto.
- Tener a la mano el presente correo con la finalidad de que autoricen su ingreso a las instalaciones y el documento de identidad.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

FAVOR CONFIRMAR RECIBIDO

Cordialmente,

JUZGADO TERCERO (3) CIVIL CIRCUITO DE
BOGOTÁ

[Handwritten signature]
9453608877
MARZO 18 2021

De: Edgar Isaac Velandia Rojas <edgarvel@hotmail.com>

Enviado: lunes, 15 de marzo de 2021 11:01 a. m.

Para: Juzgado 03 Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. <j03cctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Edgar Isaac Velandia Rojas <edgarvel@hotmail.com>

Asunto: SOLICITUD CITA PROCESO 2017-00174

Bogotá D. C. marzo 15 de 2021

377

SOLICITUD CITA PROCESO 2017-00174

Edgar Isaac Velandia Rojas <edgarvel@hotmail.com>

Lun 15/03/2021 11:01 AM

Para: Juzgado 03 Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. <j03cctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Edgar Isaac Velandia Rojas <edgarvel@hotmail.com>

 1 archivos adjuntos (185 KB)

Solicitud Cita.pdf;

Bogotá D. C. marzo 15 de 2021

Señora

JUEZ TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Ciudad.

REF. PROCESO No. 11001310300320170017400
ASUNTO: ALLEGO NOTIFICACIÓN PERSONAL
DE: ISMAEL SARMIENTO RODRÍGUEZ
CONTRA: EXPRESO DEL PAÍS S.A.
ASUNTO: SOLICITUD CITA PARA REVISAR PROCESO

EDGAR ISAAC VELANDIA ROJAS, apoderado de la Actora, comedidamente me permito solicitar me otorgue CITA o permiso para revisar personalmente el expediente de la referencia.

Lo anterior, me encuentro dentro de términos para descorrer la contestación de la demanda, ya que no tengo conocimiento del contenido de ese escrito.

Cordialmente,

EDGAR ISAAC VELANDIA ROJAS

Abogado

378

Señora
JUEZ TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Ciudad.

REF. PROCESO No. 11001310300320170017400
ASUNTO: ALLEGO NOTIFICACIÓN PERSONAL
DE: ISMAEL SARMIENTO RODRÍGUEZ
CONTRA: EXPRESO DEL PAÍS S.A.
ASUNTO: SOLICITUD CITA PARA REVISAR PROCESO

EDGAR ISAAC VELANDIA ROJAS, apoderado de la Actora, comedidamente me permito solicitar me otorgue permiso para revisar personalmente el expediente de la referencia.

Lo anterior, me encuentro dentro de términos para descorrer la contestación de la demanda, ya que no tengo conocimiento del contenido de ese escrito.

Cordialmente,



EDGAR ISAAC VELANDIA ROJAS
C. C. No. 19.453.608 de Bogotá D. C.
T. P. No. 116.002 del C. S de la J.
Celular: 3142372363
Correo: edgarvel@hotmail.com

CONTESTACION EXCEPCIONES PROCESO 2017-00174

319

Edgar Isaac Velandia Rojas <edgarvel@hotmail.com>

Jue 18/03/2021 3:57 PM

Para: Juzgado 03 Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. <j03cctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co>; arongel12@hotmail.com <arongel12@hotmail.com>; expresodelpais@hotmail.com <expresodelpais@hotmail.com>; transase@gmail.com <transase@gmail.com>; Edgar Isaac Velandia Rojas <edgarvel@hotmail.com>

 1 archivos adjuntos (2 MB)

Contestación Excepciones Arongel.doc.pdf;

Bogotá D. C. Marzo 18 de 2021.

Señora

JUEZ TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Ciudad.

REF. PROCESO DE PERTENENCIA No. 11001310300320170017400

DE: ISMAEL SARMIENTO RODRÍGUEZ

CONTRA: EXPRESO DEL PAÍS S.A.

ASUNTO: PRONUNCIAMIENTO SOBRE LA CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA Y DE LAS EXCEPCIONES DE MÉRITO DE INVERSIONES ARONGEL

Comedidamente, obrando en calidad de apoderado de la parte demandante, me permito efectuar pronunciamiento sobre la contestación de la demanda y de las excepciones de mérito que realiza el titular de INVERSIONES ARONGEL SAS, en cumplimiento de los términos procesales concedidos para tal fin, con base en el auto del 10 de marzo del hogaño, proferido por su Despacho, sin que este renunciando al recurso de reposición y al incidente de nulidad debidamente presentados.

Cordialmente,

EDGAR ISAAC VELANDIA ROJAS

C. C. No. 19.453.608 de Bogotá D. C.

T. P. No. 116.002 del C. S de la J.

380

Señora
JUEZ TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Ciudad.

REF. PROCESO DE PERTENENCIA No. 11001310300320170017400
DE: ISMAEL SARMIENTO RODRÍGUEZ
CONTRA: EXPRESO DEL PAÍS S.A.
ASUNTO: PRONUNCIAMIENTO SOBRE LA CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA
Y DE LAS EXCEPCIONES DE MÉRITO DE INVERSIONES ARONGEL

EDGAR ISAAC VELANDIA ROJAS, apoderado de la parte demandante, por medio del presente escrito, me permito efectuar pronunciamiento sobre la contestación de la demanda y de las excepciones de mérito que realiza el titular de la Prenda que afecta el vehículo de Placa SMY 977, objeto de esta acción, teniendo en cuenta lo siguiente;

1. OPORTUNIDAD:

El presente escrito que descurre la contestación de la demanda y las excepciones, de conformidad con el Artículo 3; Parágrafo del Artículo 9; y Artículo 11 del Decreto Legislativo 806 del 24 de junio de 2020, por medio de la cual, la demandada se pronuncia, sin que dicho escrito haya sido enviado o puesto a disposición por la pasiva.

Si bien, la demandada con fecha del primero (1) de diciembre de 2020, envió al juzgado 3 Civil del Circuito de Bogotá D. C., el escrito de contestación de la demanda; posteriormente, el Despacho fija en el estado del once (11) de marzo, el auto del diez (10) de marzo de 2021.

No obstante, lo anterior, procedo, a realizar el trámite procesal respectivo, en la forma prevista en los artículos 3 y 11 del decreto legislativo 806 de 2020, y 110 de la Ley 1564 de 2012.

Sea lo primero advertir que, las manifestaciones que hace el apoderado de la demandada, me opongo en todo lo que pretenda atentar, controvertir, desechar, desestimar, la decisión y el éxito de las pretensiones de mi representado.

De acuerdo al artículo 96, 97 del Código General del Proceso, la demandada podrá expresarse a cerca de los hechos y las excepciones, pero, **NO SOBRA ADVERTIR, QUE AL MOMENTO DE PRESENTAR LA DEMANDA, DENTRO DEL CERTIFICADO DE TRADICIÓN DEL VEHÍCULO DE PLACA SMY977, NO OBRABA LA INSCRIPCIÓN DE LA PRENDA;** el suceso de inscripción de prenda, que posterior, fue contratada, estipulada y convenida, se dio entre EXPRESO DEL PAÍS S.A., e INVERSIONES ARONGEL SAS; No sobra advertir también que, el representante legal de la empresa transportadora, ya se había notificado de la demanda en las condiciones aquí señaladas, entonces, a todas luces se observa que, ésta inscripción, fue realizada con intención positiva de colocar un palo dentro de la rueda procesal civil, situación que no deberá opacar la sentencia a favor de la actora.

No obstante, el escrito de la extrema pasiva, no manifiesta de forma precisa y unívoca las razones de su respuesta, pues el pronunciamiento sobre los hechos, se presenta de manera plana y sin argumentación, con lo que no logra probar su tesis, pues, con el escrito de la contestación, se observa una manifestación subjetiva, sin presentar ninguna prueba que controvierta las que obran dentro del proceso.

En este orden de ideas, considero que todos los hechos presentados en la acción de pertenencia, adquieren aún más relevancia, demostrando la veracidad y contundencia de los mismos, hasta la presente fecha, éstos hechos han sido debidamente soportados, demostrados y confirmados, entre otros, con la practica probatoria que se ha evacuado al momento; y con la contestación de la demanda, por parte del titular de la prenda, **INVERSIONES ARONGEL SAS**, se confirma la veracidad de los hechos de la actora, y el tránsito hacia la prosperidad de las pretensiones y de la demanda.

2. PRONUNCIAMIENTO FRENTE A LAS DECLARACIONES DE INVERSIONES ARONGEL SAS

En cuanto a las declaraciones presentadas, a la,

1. Me opongo a su solicitud de Declaración de dar por terminado el proceso, pues no existe mérito que acredite ésta solicitud, ya que el vinculado

361

INVERSIONES ARONGEL SAS, se encuentra con un contrato accesorio y que, seguramente se ofreció el objeto del litigio, para que fuera afectado, pero que, dicho bien, no ha estado en poder, ni en posesión del deudor desde el mismo momento de su adquisición, pues recordemos, como se ha demostrado en la demanda con hechos y diferentes pruebas, que la actora ha tenido en su posesión, inclusive desde cuando el automotor figuraba como chasis, luego la carrozada y consecuentemente, ha sido su ánimo como señor y dueño, ejerciendo todos y cada uno de los elementos sustanciales de uso y usufructo, que demanda la norma sustantiva, y, el deudor prendario **INVERSIONES ARONGEL SAS**, es una persona totalmente diferente a los extremos litigantes.

A la 2. Declaración que no está llamada a prosperar por cuanto no se ha causado perjuicios que se hayan demostrado hasta el momento.

A la 3. Declaración que no amerita prosperidad por ser un efecto procesal que se determinará hasta la sentencia, la cual, obviamente se fallará a favor de la actora dentro de ésta demanda.

3. PRONUNCIAMIENTO FRENTE A LAS EXCEPCIONES PREVIAS

No hay oportunidad de hacer pronunciamiento, toda vez que, no obra escrito de la literalidad de las excepciones previas a las cuales hace referencia el ilustre profesional del derecho, dejando en ascuas a los intervinientes; pero de toda, manera me OPONGO a la prosperidad de las mismas en todo aquello que obre en contra de las pretensiones de mí representado.

De esta manera deberá *—respetuosamente—* acoger el Despacho, mi pronunciamiento en el momento de la sentencia.

4. PRONUNCIAMIENTO FRENTE A LA EXCEPCIÓN DE MÉRITO

sobre la Excepción denominada “**FALTA DE LEGITIMACIÓN POR PASIVA**”

La presente excepción guarda hasta cierto punto algo de razón, pues, realizando un desprevenido análisis, el vinculado **INVERSIONES ARONGEL SAS**, si bien es cierto, obra con una afectación al vehículo que se persigue con la presente acción, también es cierto que, no es la titular del derecho de propiedad inscrito

en el Certificado de Tradición, y mal haría la justicia, reconocerle un derecho real que no le acredita.

Se pretende desconocer quienes son los extremos reales en la acción que se adelanta en este estrado judicial, y vincular al mismo nivel al acreedor de la prenda que en nada guarda relación con el actor, ni con la posesión legal del automotor, ni principalmente con las resultas de éste proceso, porque en última *ratio*, el acreedor prendario, contaría con otro *iter* procesal.

A **INVERSIONES ARONGEL SAS**, no le asiste lugar dentro de ésta demanda, pues nunca ha tenido dentro de sus derechos sustantivos, el real de dominio o de propiedad del objeto que se persigue, como para que la discuta, la luche o revire por ella, por tanto, sería inocuo entrar a contradecir, oponer, objetar la presente acción, sería vano e inútil.

Ahora, *-en gracia de discusión-*, no se debe perder de vista que la prenda se constituye con o sin tenencia, pero para el caso que nos ocupa, no hay lugar a ninguna de las condiciones señaladas, puesto que ni siquiera el deudor prendario, ha ostentado la posesión material del vehículo, mal haría, entregar un objeto mueble, sin siquiera poseerlo y más, tampoco obra en manos del deudor prendario, la tenencia del objeto afectado, pues no ha tenido su posesión; el acreedor prendario podrá perseguir por otros medios la satisfacción de su crédito frente a su deudor prendario.

5. PETICIONES

Teniendo en cuenta todo lo anterior, solicito a su Despacho, con todo respeto;

1. **TENER POR NO CONTESTADA LA DEMANDA**, habida cuenta que no cumple con los requisitos del artículo 96 del C.G.P., no tiene un pronunciamiento expreso y claro frente a los hechos y pretensiones de la demanda, por cuanto sus manifestaciones no fueron argumentadas ni soportadas con el acervo probatorio correspondiente.
2. En caso de tener por contestada la demanda de **INVERSIONES ARONGEL SAS**, Declarar infundadas las excepciones de mérito presentada por la parte demandada (vinculada) y, en consecuencia, no acceder a la prosperidad de las mismas.

- 362
3. Tener por cierto los hechos de la demanda de ISMAEL SARMIENTO RODRÍGUEZ, al no haber allegado a la contestación de la demanda de INVERSIONES ARONGEL SAS, prueba sumaria que los controvertiera.
 4. En consecuencia, ACCEDER A LAS PRETENSIONES DE LA DEMANDA en la forma como fueron postuladas.

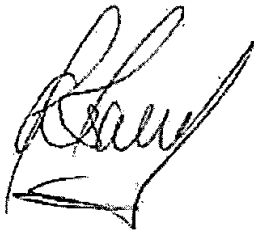
6. PRUEBAS

Me permito adjuntar para que obre como prueba para esta contestación e inclusive para todo el proceso de pertenencia, la siguiente prueba documental.

Respuesta a Derecho de petición de Movilidad, con fecha del 10 de marzo de 2020, numero C.J.M.3.1.2.3243.20.

Lo anterior para los fines de su Despacho.

Cordialmente,



EDGAR ISAAC VELANDIA ROJAS
C. C. No. 19.453.608 de Bogotá D. C.
T. P. No. 116.002 del C. S de la J.
Tel. 3142372363
Correo: edgarvel@hotmail.com

Respuesta a derechos de petición	 ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C. SECRETARÍA DE MOVILIDAD	Código: GIU-FR-015
		Versión: 01
		Fecha de implementación: 22/03/2017

C.J.M. 3.1.2.3243.20

(Al contestar cite este número)

Bogotá D.C., 10 de marzo de 2020

Señor

EDGAR ISAAC VELANDIA ROJAS

Calle 7 A Bis C No. 80 A – 50 Apartamento 411 C

314237263

edgarvel@hotmail.com

Ciudad

Referencia: Cys 7S00391646 del 25 de febrero de 2020
Identificador: Vehículo de placa **SMY977**
Asunto: Respuesta Derecho de Petición

Reciba un cordial saludo de Servicios Integrales para la Movilidad - SIM, concesionario de la Secretaría Distrital de Movilidad de Bogotá para el registro de automotores, conductores y tarjetas de operación de la ciudad.

En atención a su escrito, nos permitimos dar respuesta en los siguientes términos:

En primer lugar, no es posible dar curso favorable a su solicitud de acceso al expediente del rodante de placa **SMY977**, toda vez que el mismo contiene información personal que no puede ser divulgada a terceros salvo orden judicial que así lo decrete.

En segundo lugar, le informamos que examinado el contrato de prenda sin tenencia suministrado para el trámite radicado el pasado 07 de abril de 2017 y aprobado el 08 de abril de la misma anualidad, se pudo determinar que quien funge como acreedor prendario es **INVERSIONES ARONGEL S.A.S.** con NIT. 900.485.190-7 y en contra posición actuando como deudor prendario, **EXPRESO DEL PAÍS S.A.** con NIT. 860036225-6, aunado a ello, se pudo establecer que dicho contrato fue constituido el 05 de abril de 2017.

En tercer lugar, respecto a las direcciones solicitadas, es de aclarar que en virtud de los Arts. 4 Y 5 de la Ley 1266 de 2008 y 4 y 6 de la Ley 1581 de 2012, no es procedente para este Consorcio suministrar información personal de nuestros usuarios, a menos de que sea requerida por su titular, personas apoderadas por estos y/o sus causahabientes y por entidades judiciales y/o administrativas, previa presentación de la orden judicial correspondiente.

En cuarto lugar, no es posible la expedición de copias autenticadas, toda vez que la misma es una copia que ha sido cotejada con el original (normalmente por parte una Administración Pública o

Carrera 13ª # 29- 26. Local 151
 Parque Central Bavaria – Bogotá, Colombia
 PBX: 2916700/2916999
www.simbogota.com.co
contactenos@simbogota.com.co

Contrato de Concesión 071 de 2007 SIM © 2016



**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**

certificado de tenencia y tradición expedido por el mismo
 prenda que hoy afecta dicho automotor.

TERCERO: En base a los controles de legalidad que realiza la juez de

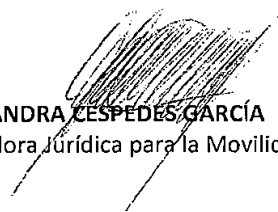
363

Respuesta a derechos de petición		Código: GJU-FR-015
		Versión: 01
		Fecha de implementación: 22/03/2017

un Notario) y en la que se estampa un sello que así lo acredita y entre las facultades de este Consorcio no está la autenticación de documentos.

Para finalizar, si requiere las copias auténticas, NO AUTENTICADAS, deberá formular solicitud de trámite de expedición de certificado de libertad y tradición, previo pago de los derechos correspondientes, a través del cual podrá obtener información actual y antecedente del vehículo objeto de su petición, además del suministro de las copias que requiera, especificando dicha solicitud en la casilla de observaciones, conforme lo estipulado en el parágrafo del Art. 31 de la Resolución 12379 de 2012, que establece que la autoridad de tránsito, mediante la expedición del certificado de tradición, da fe de las características del vehículo y de las actuaciones que sobre el registro se hayan ejecutado.

Cordialmente,


ALEJANDRA CESPÉDES GARCÍA
Coordinadora Jurídica para la Movilidad

Proyectó: Alejandro Rodríguez - Analista Jurídico

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO

RECIBIDO Y SE AGREGARA EL PROCESO

Pronunciado sobre excepciones

12

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Al Despacho del Señor Juez informando que:

1. En firme el auto anterior
2. Venció el término del traslado contenido en el auto anterior
- La (s) parte (s) se pronunció (ron) en tiempo: SI
3. Se presentó la anterior solicitud para resolver
4. Ejecutoriada la providencia anterior para costas
5. Al Despacho por reparto
6. Se dio cumplimiento al auto anterior
7. Con el anterior escrito en folios
8. Venció el término de traslado del recurso
9. Venció el traslado de impugnación
10. Se recibió de la Honorable Corte Suprema de Justicia
11. *Pronunciado respecto a las excepciones propuestas*

Bogotá

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ

Al Despacho del Señor Juez informando que:

- ☐ 1. En firme el auto anterior
- ☐ 2. Venció el término del traslado contenido en el auto anterior
- ☐ La (s) parte (s) se pronunció (ron) en tiempo: SI NO
- ☐ 3. Se presentó la anterior solicitud para resolver
- ☐ 4. Ejecutoriada la providencia anterior para costas
- ☐ 5. Al Despacho por reparto
- ☐ 6. Se dio cumplimiento al auto anterior
- ☐ 7. Con el anterior escrito en folios
- ☐ 8. Venció el término de traslado del recurso
- ☐ 9. Venció el traslado de impugnación
- ☐ 10. Se recibió de la Honorable Corte Suprema de Justicia
- ☐ 11. *Pronunciado respecto a las excepciones propuestas*

Bogotá

29 ABR 2021

Secretaría

Bogotá 1 de diciembre de 2020

Señora

DEISY ELIZABETH ZAMORA HURTADO

JUEZA TERCERA (3) CIVIL DE CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

E.....S.....D.

DEMANDANTE: ISMAEL SARMIENTO RODRIGUEZ

DEMANDADA: EXPRESO DEL PAIS S.A.

REFERENCIA: 2017-174

ASUNTO: EXCEPCIONES DE MERITO

JOHN JAIRO LADINO NAVARRO, mayor y vecino de esta ciudad, abogado en ejercicio e identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.120.005 de Bogotá y Tarjeta Profesional No. 330.878 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en representación judicial del señor **ALVARO ANGEL REPRESENTANTE LEGAL DE LA SOCIEDAD INVERSIONES ARONGEL SAS** identificada con NIT 900.845.190-7, por medio de este escrito me permito señora Jueza y encontrándome dentro del término legal para hacerlo, proponer **EXCEPCIONES DE MERITO** a la demanda interpuesta por el señor **ISMAEL SARMIENTO RODRIGUEZ** identificado con cédula de ciudadanía número 19.258.988 de Bogotá, dentro del proceso de la referencia de la siguiente manera:

1. FALTA DE LEGITIMACION POR PASIVA

La legitimación en la causa, sea por activa o por pasiva, es un presupuesto procesal derivado de la capacidad para ser parte. Es una facultad que le asiste a una persona, sea natural o jurídica, para ostentar dicha calidad y, por ende, formular unas pretensiones atinentes a hacer valer un derecho subjetivo sustancial o contradecirlas y oponerse a ellas. El artículo 100 del Código General del Proceso, aplicable por la remisión expresa consagrada en el artículo 306 del C.P.A.C.A., prevé las excepciones previas como medios de defensa del accionado encaminados a dilatar la entrada a juicio. Su condición de previas o dilatorias resulta de la falta de capacidad para enervar por completo la pretensión principal del actor; por lo tanto, su constitución no aniquila el derecho subjetivo sustancial que se pretende hacer valer en el proceso, pero sí obliga a que el demandante subsane las inconsistencias presentadas, pues de otro modo impedirán la continuación del trámite del asunto. Entre las mencionadas excepciones se encuentra la de falta de legitimación en la causa por pasiva, la cual se configura por la falta de conexión entre la parte demandada y la situación fáctica constitutiva del litigio; así, quienes están obligados a concurrir a un proceso en calidad de demandados son aquellas personas que participaron realmente en los hechos que dieron lugar a la demanda.

B

(FUENTE FORMAL: CODIGO GENERAL DE PROCESO - ARTÍCULO 100 / LEY 1437 DE 2011 - ARTICULO 306)

Por lo anterior, esta excepción su señoría, la baso en el hecho de que en este proceso mi mandante actúa como acreedor prendario del automotor de placa SMY977, marca Chevrolet, modelo 2011, Chasis No. 9GCNPR713BB000, Motor 795505, Clase Bus con la empresa EXPRESO DEL PAIS SA y no tengo conocimiento de la relación contractual existente entre los extremos de la demanda.

**JUEGADO TERCERO CIVIL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Al Despacho del Señor Juez informando que:

- ☐ 1. En firme el auto anterior
- ☐ 2. Venció el término del traslado contenido en el auto anterior
- ☐ 3. La (s) parte (s) se pronunció (eron) en tiempo: SI NO
- ☐ 4. Se presentó la anterior solicitud para resolver
- ☐ 5. Ejecutoriada la providencia anterior para costas
- ☐ 6. Al Despacho por reparto
- ☐ 7. Se dio cumplimiento al auto anterior
- ☐ 8. Con el anterior escrito en _____ folios
- ☐ 9. Venció el término de traslado del recurso
- ☐ 10. Venció el traslado de liquidación
- ☐ 11. Se recibió de la Honorable Corte Suprema de Justicia
- ☐ 12. *Solicitud de excepciones pero*

Bogotá

10 9 FEB 2021

Secretaria